



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000053-00
Demandante: Alexander José Fuentes Mendoza y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Asunto: Aclaración Auto

El 9 de mayo de 2022¹, se aprobó el Acuerdo Conciliatorio al que llegaron las partes en la Audiencia Inicial celebrada el 3 de mayo de 2022, en consecuencia, se dio por terminado el medio de control de Reparación Directa promovido por Alexander José Fuentes Mendoza y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

El apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico del 31 de mayo de 2022², solicitó corrección del numeral 4 “Acuerdo conciliatorio” del auto de arriba señalado, como quiera que Alexander David Fuentes Yepes y Andrea Carolina Fuentes Yepes, son hermanos de la víctima y no abuelos como quedó plasmado, lo que a su consideración puede afectar el correcto desarrollo de la cuenta de cobro a radicar ante la entidad demandada.

En relación con la aclaración de providencias el artículo 285 del Código General del Proceso prevé:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Teniendo en cuenta que la solicitud se elevó bajo los parámetros establecidos en el artículo 286 del CGP, el Despacho observa que le asiste la razón al apoderado de la parte actora, por cuanto en la audiencia inicial del 3 de mayo de 2022, se dejó plasmado que los señores Alexander David Fuentes Yepes y Andrea Carolina Fuentes Yepes actúan en calidad de hermanos de la víctima directa, y no como abuelos.

¹ Ver documento digital “30.- 09-05-2022 AUTO APRUEBA CONCILIACIÓN - TERMINA PROCESO”.

² Ver documentos digitales “37.- 31-05-2022 CORREO” y “38.- 31-05-2022 SOLICITUD CORRECCION”.

Así las cosas, se procederá a corregir el numeral 4 de las consideraciones del auto del 9 de mayo de 2022, solo en lo que tiene que ver con la calidad con la que actúan Alexander David Fuentes Yepes y Andrea Carolina Fuentes Yepes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ACLARAR el numeral 4º de las consideraciones del auto de 9 de mayo de 2022, respecto la calidad con la que actúan Alexander David Fuentes Yepes y Andrea Carolina Fuentes Yepes, el cual queda así:

“4.- Acuerdo conciliatorio

Con correo electrónico del 18 de abril de 2022³ el apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional allegó Certificación por parte del Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y el 22 de abril de 2022⁴, el apoderado de la parte demandante allegó documento en el que consta la aceptación de la propuesta conciliatoria.

En audiencia inicial celebrada el 3 de mayo de 2022⁵, el apoderado de la entidad demandada reiteró el acuerdo expresado por el comité de conciliación así:

“(…) **PERJUICIOS MORALES:**

Padres

ALEXANDER JOSÉ FUENTES MENDOZA	100 S.M.M.L.V
YANIVIS DEL CARMEN YEPES SAUMET	100 S.M.M.L.V

Hermanos

ALEXANDER DAVID FUENTES YEPES	50 S.M.M.L.V
ANDREA CAROLINA FUENTES YEPES	50 S.M.M.L.V

No se realizan más ofrecimientos. (…)

Después de dar traslado de la propuesta conciliatoria al apoderado de la parte actora, manifestó que se reafirmaba la decisión de acoger la fórmula de conciliación presentada por la entidad demandada, **aclarando que los señores Alexander David Fuentes Yepes y Andrea Carolina Fuentes Yepes actúan en la calidad de hermanos y no como abuelos.**”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: juristas.especializados@hotmail.com ; guerra.abogadosasociados@hotmail.com ;
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co ; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ;
aldemar.lozano@correo.policia.gov.co ; jorge.perdomo941@casur.gov.co ; ardej@policia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

³ Ver documentos digitales “25.- 18-04-2022 CORREO” y “26.- 18-04-2022 DECISION COMITÉ”.

⁴ Ver documentos digitales “27.- 22-04-2022 CORREO” y “28.- 22-04-2022 ACEPTACION PROPUESTA”.

⁵ Ver documento digital “29.- 03-05-2022 AUDIENCIA INICIAL – CONCILIACIÓN”.

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b77e983bcd9def5a691448e8176b84d8e92ad973d3771b061a2f5c5c65c20**

Documento generado en 05/07/2022 04:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>